



**Excmo. Ayuntamiento XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Burgos)**

**Asunto: Limpieza viaria/ Deficiencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **987/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación que presentan, en cuanto a su limpieza, determinadas vías públicas de la localidad de XXX, perteneciente a ese municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, en numerosas ocasiones se ha dirigido a ese Ayuntamiento solicitando la limpieza de las calles de esta población, que permanecen llenas de excrementos de ganado y restos de todo tipo, lo que compromete la salud de los vecinos. Se añade que las tareas de limpieza viaria las realizan los vecinos, dada la absoluta pasividad del Ayuntamiento, que no proporciona a las entidades locales menores ningún medio, ni material ni humano, para afrontar esta tarea, razón por la que esta localidad presenta una imagen de absoluta degradación e insalubridad, perjudicando a los vecinos y frenando el posible desarrollo social y económico de la zona.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que no existe ordenanza de limpieza vigente en el municipio*

*Que según convenio de fecha 12/04/2021 suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta vecinal de XXX, la prestación de los servicios de limpieza viaria se encuentran delegados en la propia Junta vecinal.*



*Respecto a las reclamaciones que han sido presentadas en el Ayuntamiento sobre la limpieza de las Calles de XXX, únicamente han sido presentadas por D. (...) sin que conste ninguna otra. Sobre dicha reclamación se remite copia del primer correo electrónico recibido (reiterado mediante correos electrónicos posteriores). También se remite copia de la notificación efectuada al reclamante, copia del informe emitido por el Arquitecto municipal y posterior acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno”.*

Se requirió información a la Junta vecinal de XXX y en el informe evacuado se hace constar:

*“PRIMERO: El servicio de limpieza en esta población se realiza por la Junta Vecinal con las medidas de que dispone esta entidad. En concreto se utiliza una máquina sopladora.*

*No se han detectado deficiencias en el servicio sobre el estado de suciedad que exceda del uso normal por parte de los vecinos.*

*SEGUNDO: Con el Ayuntamiento de XXX se mantiene un convenio de colaboración para la prestación de los servicios mínimos, entre ellos la limpieza viaria.*

*TERCERO: Además de forma esporádica, especialmente en época de verano, el Ayuntamiento de XXX envía personal específico para realizar labores de desbroces y limpiezas viarias.*

*CUARTO: No se ha detectado ningún problema de salubridad en los últimos meses y, según se tiene conocimiento, dicha comprobación fue realizada por el técnico del Ayuntamiento de XXX informando sobre el adecuado estado de las vías”.*

Durante la tramitación de este expediente se han recibido en esta Institución un elevado número de correos electrónicos con fotografías y videos, realizados en distintas fechas, que vendrían a acreditar la situación de las calles en esta población.

A la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Como V.I. conoce perfectamente, el artículo 50.1 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León recoge como competencias propias de las entidades locales menores: “b) la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos”. Tal competencia propia la debe ejercitar dicha administración local en todas las vías de su ámbito territorial, tanto urbanas como rurales, manteniendo en las mismas un nivel de limpieza mínimo y adecuado a las características de la población.



En este caso, se demanda una actividad del Ayuntamiento dirigida a la limpieza de las vías públicas de la Entidad local menor de XXX, señalando fundamentalmente que permanecen llenas de excrementos de ganado y otros restos, y se apunta en la queja que la pedanía no cuenta con suficientes medios humanos para poder afrontar la prestación de este servicio público con garantías de salubridad.

Independientemente de las consideraciones que hemos realizado a la Entidad local menor en relación con la prestación de este servicio público, en la resolución que al respecto le hemos dirigido (cuya copia le adjuntamos para su conocimiento y constancia) creemos que corresponde al Ayuntamiento realizar la vigilancia respecto de la situación en la que se encuentran los bienes públicos situados en su territorio (fundamentalmente calles, caminos y jardines) sobre todo en los casos en los que existan denuncias ciudadanas al respecto, de manera que pueda constatar si los mismos pueden servir a los usos a los que se encuentran afectos, **especialmente los que se encuentran al servicio de toda la ciudadanía, como son los citados.**

Como V.I. conoce, el artículo 25.2 b) y j) de la LBRL atribuye a los municipios las competencias para garantizar **la protección de salubridad pública y el medio ambiente urbano** en todo su ámbito territorial y, por esta razón, debe supervisar la prestación de los servicios públicos que inciden en tales competencias, arbitrando en su caso los mecanismos organizativos que considere pertinentes para garantizar que se puedan atender las solicitudes de medios materiales (barredoras, desinfectantes, etc.) o de colaboración administrativa, por ceñirnos en mayor medida a la situación analizada en este caso, que les puedan dirigir las entidades locales menores para ofrecer una calidad en la prestación de este servicio equiparable a la que se ofrece por el Ayuntamiento en otras poblaciones del municipio. De esta manera los vecinos de la entidad local menor dejen de sufrir las molestias e inconvenientes que causa el tránsito del ganado por las vías públicas de su población.

Debemos recordar que las competencias del Ayuntamiento y de la Entidad Local menor se proyectan sobre un mismo territorio y, lo que es más importante, afectan a las mismas personas, y es por ello que las relaciones entre las administraciones implicadas han de desarrollarse en el marco de los principios comunes que rigen las relaciones interadministrativas, recogidos genéricamente en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entre otros, los de adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local y, sobre todo, los de **colaboración, cooperación y coordinación.**

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**



**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se revise la situación, en cuanto a la prestación del servicio de limpieza viaria, que presenta la localidad de XXX, singularmente por el tránsito de ganado por sus vías públicas, colaborando con la entidad local menor en la realización de las labores de limpieza y desinfección que resulten necesarias, no solo para garantizar la adecuada prestación de este servicio mínimo esencial, sino también el cumplimiento de la protección de la salubridad pública conforme a las competencias atribuidas a esa Corporación tanto en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local, como en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.**

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López